

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducido de las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas, a partir del año 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 109 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 40 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1950).

Madrid, 3 de abril de 1973.—El Secretario general, Odón Fernández Lavandera.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores que se citan, correspondientes a la zona regable de Orellana, en la provincia de Badajoz

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de la totalidad de los sectores que se citan, con las siguientes superficies:

	Hectareas.
Sector XXV	932
Sector XXVI	1.759
Sector XXVII	2.699
Sector XXVIII	1.475
Sector XXIX	1.301
Sector XXX	1.188
Sector XXXI	1.721
Sector XXXII	1.185
Sector XXXIII	1.465
Sector XXXIV	1.563
Sector XXXV	2.862
Total	18.152

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducido de las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas, a partir del año 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 109 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 40 quintales métricos de trigo establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Madrid, 3 de abril de 1973.—El Secretario general, Odón Fernández Lavandera.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se autoriza la explotación marisquera de las especies ostras, almejas y berberechos a la Cofradía Sindical de Pescadores de Cedeira, con una superficie de 20.000 metros cuadrados

Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Cedeira, para explotación marisquera de las especies de ostras, almejas y berberechos, en la parcela situada en la ría de Cedeira, ensenada de Pantín, distrito marítimo de Ortigueira con una superficie de 20.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 7.922 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera. Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda. La parcela a que se otorga esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada, no se podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera. La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos que los que ha sido otorgada.

Cuarta. Esta autorización queda sujeta a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinto. Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta. Si en la parcela de esta autorización administrativa cambian con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidieran la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente según informes del personal técnico científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima. La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava. Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Noventa. Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre cantidad y salubridad de los moluscos.

Decima. Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima. Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de marzo de 1973 por la que se autoriza a la Entidad mercantil «Mariscos Saavedra, S. L.», para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad en Arinaga, término municipal de Agüimes, en la Isla de Gran Canaria.

Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por la Entidad mercantil «Mariscos Saavedra, S. L.», en la que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad en Arinaga, término municipal de Agüimes, en la Isla de Gran Canaria.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa, en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de la cetárea se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al titular de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicarse la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado»

número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se concede a «Revlon, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estireno acrilonitrilo por exportaciones previamente realizadas de estuches, tarros y tapas para cosmética.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Revlon, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de estireno acrilonitrilo por exportaciones, previamente realizadas, de estuches, tarros y tapas, para cosmética.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Revlon, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Irún, kilómetro 14,200 Alcobendas, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de estireno acrilonitrilo (P. A. 39.02.21), empleado en la fabricación de estuches, tarros y tapas para cosmética (partida arancelaria 39.07.99), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos netos de estireno acrilonitrilo contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102,40 kilogramos (ciento dos kilogramos con cuarenta gramos de dicho estireno).

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno a la importación, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1972 hasta la citada fecha, darán tam-

bién derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

Orden de 28 de marzo de 1973 por la que se concede a «José Montserrat Sancho-Industrias Montserrat» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre, por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas de latón fundido.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Montserrat Sancho-Industrias Montserrat» solicitando el régimen de reposición para la importación de chatarra de cobre, por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas de latón fundido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José Montserrat Sancho-Industrias Montserrat», con domicilio en calle Ricrera, 37 bis, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre (P. A. 74.01.41), empleada en la fabricación de lámparas de latón fundido, con un contenido en peso de cobre del 85 por 100 (P. A. 83.07.01), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos netos (excluidos casquillos, cables eléctricos, tornillería u otros accesorios) de lámparas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 70,85 kilogramos (setenta kilos con ochocientos cincuenta gramos) de chatarra de cobre.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 5,85 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.